

NEGOCIOS CONJUNTOS

NEGOCIOS CONJUNTOS

REGLAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN

De acuerdo con Mesén Figueroa (2007), los procedimientos que un inversionista debe seguir para contabilizar, por medio del método de participación, las inversiones en una entidad asociada son:

FIGURA 1



Fuente: Elaboración propia con base en Aplicaciones prácticas de la NIIF, por Mesén Figueroa, 2007, p. 117.



REGISTRO INICIAL Y POSTERIOR DE LA INVERSIÓN EN ASOCIADAS

REGISTRO INICIAL

Según explica Mesén Figueroa (2007):

“

toda inversión en una entidad asociada debe ser inicialmente reconocida a su costo. El costo de dicha inversión será el valor razonable efectivamente pagado por el inversionista, a efecto de poder adquirir una participación accionaria que le permita ejercer influencia significativa sobre la entidad asociada. Al citado valor se le deben adicionar todas aquellas erogaciones necesarias para llevar a cabo dicha transacción tales como comisiones bursátiles o de otro tipo (p.117).

”



En relación con este mismo tema, la IFRS Foundation (2013) explica que la **NIC 28** (2010) contiene las siguientes indicaciones:

FIGURA 2

Bajo el método de participación en el reconocimiento inicial la inversión en una asociada o negocio conjunto se registrará al costo y el importe en libros se incrementará o disminuirá para reconocer la parte del inversor en el resultado del periodo de la participada, después de la fecha de adquisición.

Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión.

Podría ser necesaria la realización de ajustes al importe por cambios en la participación proporcional del inversor en la participada que surja por cambios en el otro resultado integral de la participada.

Estos cambios incluyen los que surjan de la revaluación de las propiedades, planta y equipo y de las diferencias de conversión de la moneda extranjera.

La parte que corresponda al inversor en esos cambios se reconocerá en el otro resultado integral según lo indica la NIC 1 Presentación de Estados Financieros (p. A896).

Fuente: Elaboración propia con base en Normas internacionales de información financiera, IFRS Foundation, 2013, p. A896.



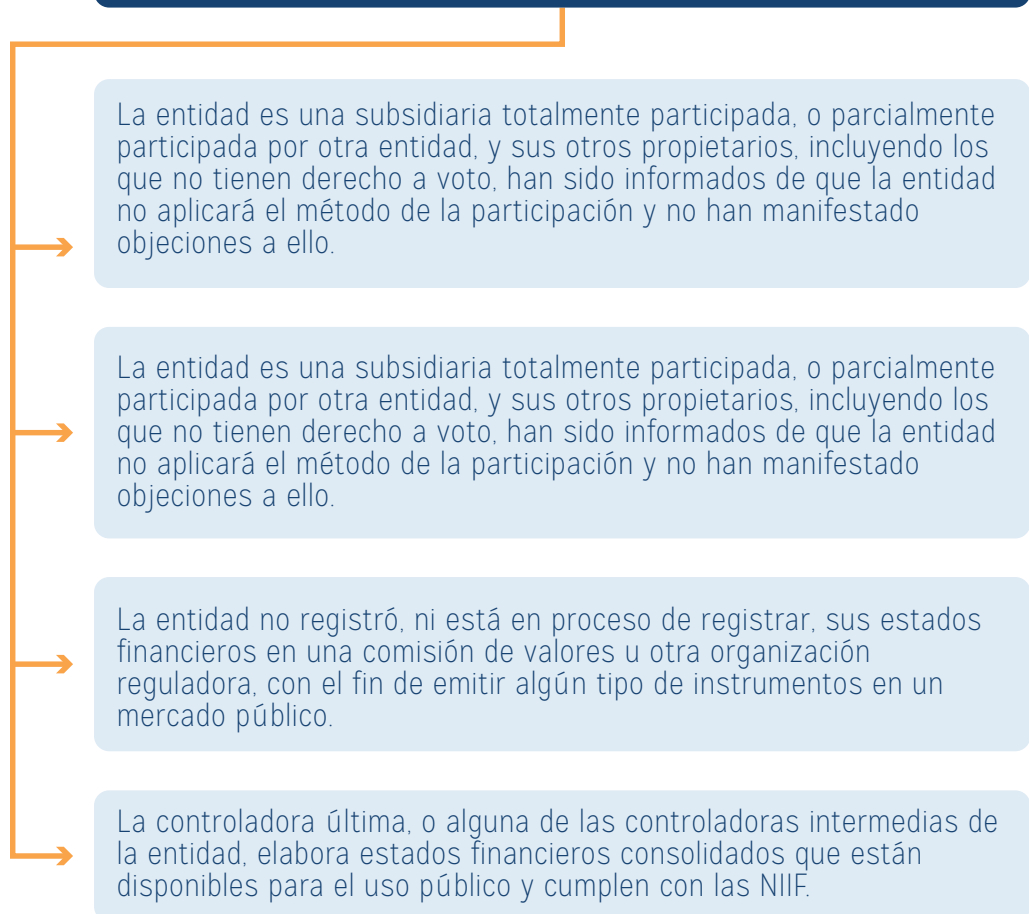
Además, la norma explica que cuando existan derechos de voto potenciales, las proporciones en el resultado del periodo y en cambios en el patrimonio neto de la participada se determinarán a partir de la participación en la propiedad que exista en ese momento, que no tendrá en cuenta el posible ejercicio o conversión de los derechos de voto potenciales.

EXENCIONES

De acuerdo con la IFRS Foundation (2013), la inversión en una entidad asociada o en un negocio conjunto se contabilizará utilizando el método de la participación, excepto cuando la inversión califique como exención de acuerdo con:

FIGURA 3

UNA ENTIDAD NO NECESITARÁ APLICAR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN A SU INVERSIÓN EN UNA ASOCIADA O NEGOCIO CONJUNTO SI LA ENTIDAD ES UNA CONTROLADORA QUE ESTÉ EXENTA DE LA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, SI SE APLICAN TODOS LOS ELEMENTOS SIGUIENTES:



Fuente: Elaboración propia con base en Normas internacionales de información financiera, IFRS Foundation, 2013, p. A897.

Adicionalmente, IFRS Foundation (2013) menciona que la **NIC 28** advierte que:

“

Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente por una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir las inversiones en esas asociadas y negocios conjuntos al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9.

Cuando una entidad tenga una inversión en una asociada, una parte de la cual se mantenga indirectamente a través de una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir esa parte de la inversión en la asociada a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 independiente de si la organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones tenga una influencia significativa sobre esa parte de la inversión. Si la entidad realiza esa elección, aplicará el método de la participación a la parte restante de su inversión en una asociada que no se mantenga mediante una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión y otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones (págs. A897-A898).

”

INVERSIONES A LARGO PLAZO

Las inversiones en un negocio buscan generar un beneficio para quienes invierten en él, ya sea cuantitativo o cualitativo. Estos aspectos interfieren en la clasificación de las inversiones dentro del balance de situación.

La **NIIF 5 activos no corrientes y mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas** presenta el concepto **mantenido para la venta**, el cual redimensiona la clasificación y la medición de las inversiones de acuerdo con el propósito con el que se realizan. Por esta razón, según la IFRS Foundation (2013), la **NIC 28** menciona que:

Una entidad aplicará la NIIF 5 a una inversión, o parte de una inversión, en una asociada o negocio conjunto que cumpla los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta. La parte retenida de una inversión en una asociada o negocio conjunto que no haya sido clasificada como mantenida para la venta se contabilizará utilizando el método de la participación hasta que tenga lugar la disposición de la parte clasificada como mantenida para la venta. Después de que tenga lugar la disposición, una entidad contabilizará cualquier participación retenida en la asociada o negocio conjunto de acuerdo con la NIIF 9 a menos que la participación retenida continúe siendo una asociada o negocio conjunto, en cuyo caso la entidad utilizará el método de la participación.

Cuando una inversión, o una parte de la misma (sic), en una asociada o negocio conjunto clasificada previamente como mantenida para la venta deje de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, se contabilizará utilizando el método de la participación de forma retroactiva desde la fecha en la que fue clasificada como mantenida para la venta. Por consiguiente, los estados financieros referidos a los periodos desde que tuvo lugar la clasificación como mantenida para la venta también se modificarán (p. A989).

Al estar sujetas a esta medición, las inversiones pueden sufrir un deterioro o discontinuidad durante su vida útil, por eso la **NIC 28** (2010) nos indica en sus párrafos del 40 al 43 los parámetros para reconocer estos efectos en los estados financieros.

Una vez que se haya aplicado el método de la participación y que se hayan reconocido las pérdidas de la asociada o del negocio conjunto, el inversor aplicará los requerimientos del párrafo 38 y la entidad aplicará la NIC 39 para determinar si es necesario reconocer pérdidas por deterioro adicionales respecto a la inversión neta que tenga en la asociada o el negocio conjunto.

De igual manera, según la NIC 28 (2010):

“

El inversor también aplicará los requerimientos de la NIC 39 para determinar si tiene que reconocer pérdidas por deterioro adicionales, con respecto a las demás partidas relativas a la asociada o el negocio conjunto que no formen parte de la inversión neta y el importe de esa pérdida por deterioro (p. A902).

”



Como la plusvalía comprada incluida en el importe en libros de la participación en la asociada no puede reconocerse por separado, tampoco debe realizarse la prueba por deterioro por separado aplicando los requerimientos de la prueba por deterioro de la plusvalía comprada contenida en la **NIC 36. Deterioro del valor de los activos**.

En esta situación, según IFRS Foundation (2013), en su lugar:

“

Se comprobará el deterioro del valor para la totalidad del importe en libros de la inversión, de acuerdo con la NIC 36 como si fuera un solo activo, mediante la comparación de su importe recuperable con su importe en libros, siempre que la aplicación de los requerimientos de la NIC 39 indique que la inversión puede haberse deteriorado. Una pérdida por deterioro de valor reconocida en esas circunstancias no se asignará a ningún activo (p. A902. El destacado es nuestro).

”

En el caso de las inversiones en asociadas o negocios conjuntos, la ubicación de los negocios no siempre es en el mismo país, continente o región. Esto nos lleva a invertir en diferentes monedas, por lo cual, según IFRS Foundation (2013), la **NIC 21. Efectos de las variaciones de tipos de cambio en moneda extranjera** indica lo siguiente:

“

La Norma permite que una entidad presente sus estados financieros expresándolos en cualquier moneda (o monedas). Para tal finalidad, una entidad podría ser una entidad aislada, una controladora que prepare estados financieros consolidados de acuerdo con la NIIF 10 Estados financieros consolidados, o bien una controladora, un inversor con control conjunto o influencia significativa sobre una participada que prepare estados financieros separados, de acuerdo con la NIC 27 Estados financieros separados (p. A830).

”



De igual manera, la norma también indica su alcance, “al convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación o por el método de la participación.” (IFRS Foundation, 2013, p. A832).

Además, según el IFRS Foundation (2013), la **NIC 21** indica que:

Al convertir a una moneda de presentación los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero, como paso previo a su inclusión en los estados financieros de la entidad que informa, ya sea mediante consolidación o utilizando el método de la participación, se aplicarán los próximos párrafos.

La incorporación de los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero a los de la entidad que informa, seguirá los procedimientos normales de consolidación, como por ejemplo la eliminación de los saldos y transacciones intragrupo de una subsidiaria (véase la NIIF 10. Consolidación de estados financieros). No obstante, un activo (o pasivo) monetario intragrupo, ya sea a corto o a largo plazo, no puede ser eliminado contra el correspondiente pasivo (o activo) intragrupo, sin mostrar los resultados de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros consolidados. Esto es así porque la partida monetaria representa un compromiso de convertir una moneda en otra, lo que expone a la entidad que informa a una pérdida o ganancia por las fluctuaciones del cambio entre las monedas. Por consiguiente, en los estados financieros consolidados de la entidad que informa, esta diferencia de cambio se reconocerá en el resultado, o si se deriva de las circunstancias descritas en el párrafo 32, se reconocerá en otro resultado integral y se acumulará en un componente separado del patrimonio hasta la disposición del negocio en el extranjero.

Cuando los estados financieros del negocio en el extranjero y de la entidad que informa son de fechas diferentes, es frecuente que aquel prepare estados financieros adicionales con la misma fecha que esta. Cuando no sea así, la NIIF 10 permite la utilización de fechas de presentación diferentes, siempre que la diferencia no sea mayor de tres meses, y que se realicen los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones y otros sucesos significativos ocurridos entre las fechas de referencia. En tal caso, los activos y pasivos

del negocio en el extranjero se convertirán a la tasa de cambio de la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa del negocio en el extranjero. Se practicarán también los pertinentes ajustes por las variaciones significativas en las tasas de cambio hasta el final del periodo sobre el que se informa de la entidad que informa, de acuerdo con la NIIF 10. Este mismo procedimiento se utilizará al aplicar el método de la participación a las asociadas y negocios conjuntos de acuerdo con la NIC 28 (modificada en 2011).

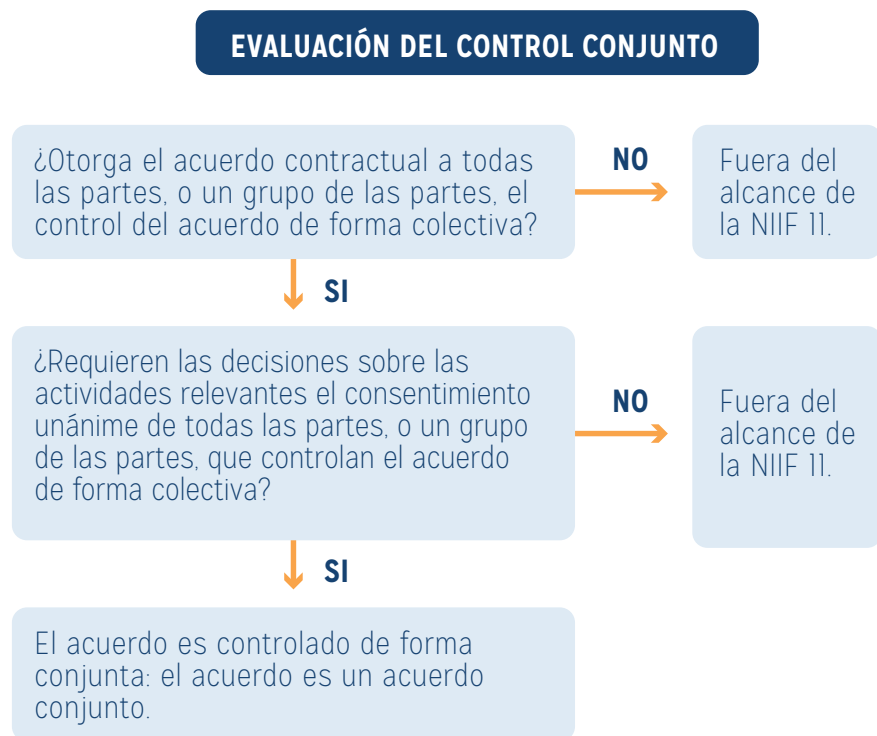
Tanto la plusvalía surgida por la adquisición de un negocio en el extranjero, como los ajustes del valor razonable practicados al importe en libros de los activos y pasivos, a consecuencia de la adquisición de un negocio en el extranjero, se deben tratar como activos y pasivos del mismo. Esto quiere decir que se expresarán en la misma moneda funcional del negocio en el extranjero, y que se convertirán a la tasa de cambio de cierre (págs. A841-A842)



Es importante mencionar que la **NIC 28** sufrió algunas variaciones y, a partir del 2013, acoge no solo el tema de las inversiones en asociadas, sino que también los acuerdos conjuntos definidos en **NIIF 11**, la cual vino a sustituir a la **NIC 31. Participación en negocios conjuntos** a partir de mayo del 2011.

Cuando la dirección de una entidad concluya que no existe control sobre una de sus filiales bajo las nuevas normas de consolidación, serán de aplicación las **NIIF 11 y NIC 28** para determinar la existencia o no de control conjunto o influencia significativa. (Eir Jónsdóttir, 2011)

FIGURA 4



Fuente: Elaboración propia con base en Normas internacionales de información financiera, IFRS Foundation, 2013, p. A450.



La **NIIF 11** aplica para todos aquellos negocios que inicien un acuerdo conjunto, ya sea un negocio conjunto o una operación conjunta. En esta NIIF, de acuerdo con IFRS (2013), se definen aspectos más detallados sobre el control conjunto.

FIGURA 5

Una de las entidades que conforman el acuerdo evaluará, según el acuerdo contractual, cómo está otorgado el control, si a todas las partes o a un grupo. El control de forma colectiva es cuando las partes deben actuar conjuntamente en la dirección de las actividades significativas según los rendimientos del acuerdo.

Una vez que se ha determinado que todas las partes, o un grupo de las partes, controlan el acuerdo de forma colectiva, entonces las decisiones sobre las actividades significativas requieren de un consentimiento unánime, es decir, existe un control conjunto.

En un acuerdo conjunto, si ninguna de las partes de forma individual lo controla, una parte con control conjunto puede impedir que otras partes o grupo controlen el acuerdo.

Un acuerdo conjunto puede serlo aun cuando no todas las partes tengan el control conjunto del acuerdo.

La entidad debe aplicar el juicio profesional al evaluar si todas las partes o un grupo de las partes tienen el control conjunto de un acuerdo.

Si hubiera cambios en los hechos y en las circunstancias, una entidad evaluará una vez más si todavía tiene control conjunto del acuerdo.

Fuente: Elaboración propia con base en Normas internacionales de información financiera, IFRS Foundation, 2013, p. A442-a443.

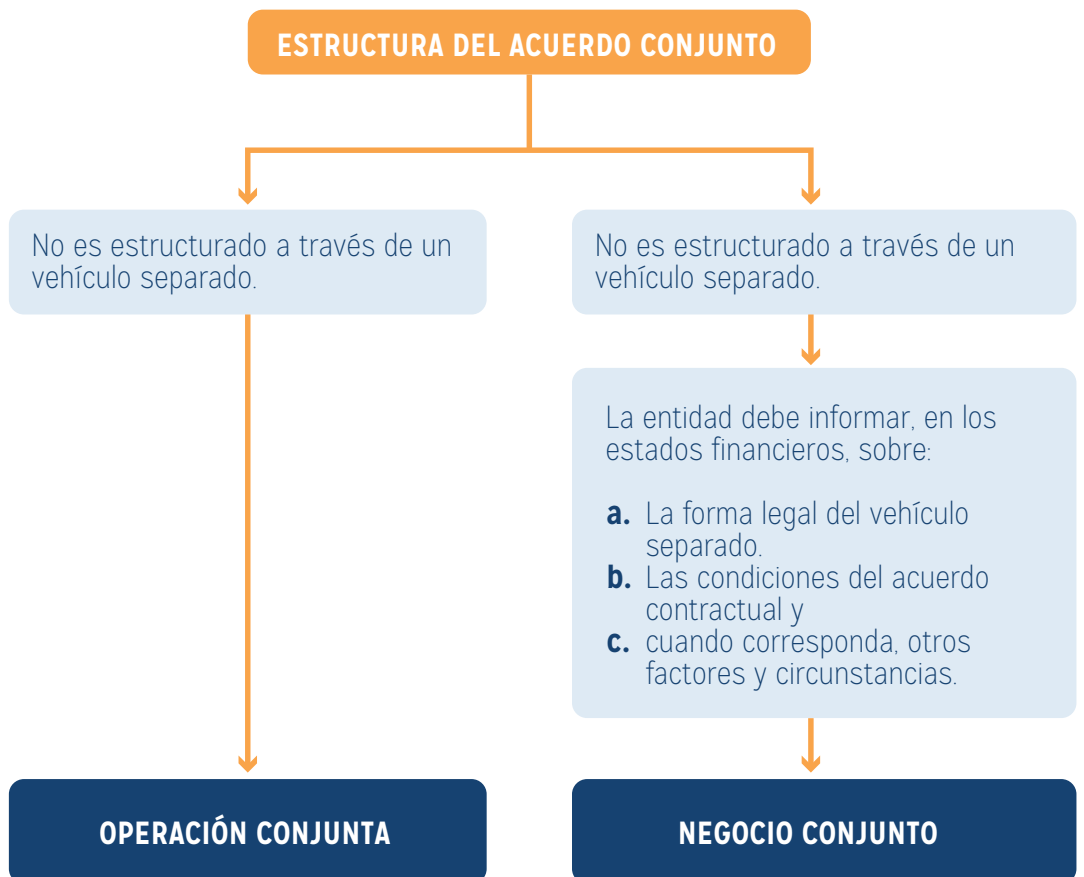


Obviamente, ante esta situación debe existir diversidad de acuerdos conjuntos. Como ya se había mencionado, uno de los propósitos de estos acuerdos es minimizar riesgos y gastos, así como incursionar en nuevos mercados. Para llevar a cabo estos acuerdos, deben analizarse aspectos tales como los derechos y las obligaciones contractuales estipuladas en el acuerdo conjunto.

En cuanto a la clasificación de los acuerdos conjuntos, la estructura legal la determina. Así pues, los acuerdos se clasifican en acuerdos no estructurados a través de un vehículo separado (operación conjunta) y acuerdos estructurados a través de un vehículo separado (operación conjunta o negocio conjunto).

FIGURA 6

CLASIFICACIÓN DE UN ACUERDO CONJUNTO: EVALUACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE SURGEN DEL ACUERDO



Fuente: Elaboración propia con base en Normas internacionales de información financiera, IFRS Foundation, 2013, p. A452.

Finalmente, respecto a este tema, es importante decir que la **NIIF II** establece los lineamientos para la contabilización de los negocios conjuntos en sus párrafos 20, 26 y 27:

OPERACIONES CONJUNTAS

De acuerdo con IFRS (2013), en relación con su participación en una operación conjunta, un operador reconocerá:

FIGURA 7

- (a) **Sus activos**, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente;
- (b) **Sus pasivos**, incluyendo su participación en los pasivos incurridos conjuntamente;
- (c) **Sus ingresos de actividades ordinarias** procedentes de la venta de su participación en el producto que surge de la operación conjunta;
- (d) **Su participación en los ingresos** de actividades ordinarias procedentes de la venta del producto que realiza la operación conjunta;
- (e) **Sus gastos**, incluyendo su participación en los gastos incurridos conjuntamente.

Fuente: Elaboración propia con base en Normas internacionales de información financiera, IFRS Foundation, 2013, p. A444.



Ahora bien, según IFRS Foundation (2013), en sus estados financieros separados, un operador conjunto o participante en un negocio conjunto contabilizará su participación en:

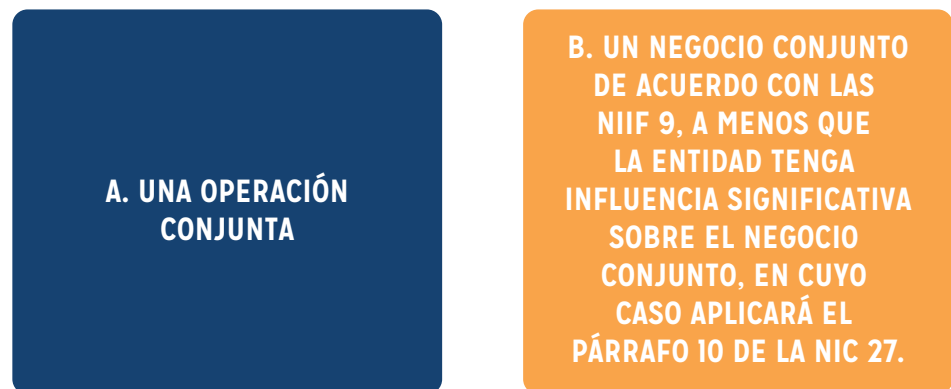
FIGURA 8



Fuente: Elaboración propia con base en Normas internacionales de información financiera, IFRS Foundation, 2013, p. A445.

En sus estados financieros separados, una parte que participe en un acuerdo conjunto, pero que no tenga el control conjunto sobre este, contabilizará su participación en:

FIGURA 9



Fuente: Elaboración propia con base en Normas internacionales de información financiera, IFRS Foundation, 2013, p. A445.

REGISTRO POSTERIOR DE LA INVERSIÓN EN ASOCIADAS

En relación con este tema, Mesén Figueroa (2013) explica que:

“

Luego de su reconocimiento inicial, el valor de toda inversión en una entidad asociada se ajustará en función tanto de los resultados netos de cada periodo contable como de los cambios que presenta el patrimonio neto de dicha entidad. Es así como todo inversionista deberá incrementar o disminuir el valor de sus inversiones en asociadas en proporción directa a los resultados económicos obtenidos por la entidad participada o en proporción a los cambios en sus partidas patrimoniales tales como el superávit por revaluación, la diferencia de cambio por conversión y las plusvalías o minusvalías derivadas de la valoración de activos financieros disponibles para la venta, entre otros (p. 117).

”



DIVIDENDOS

Sobre este tema, Mesén Figueroa indica que:

“

dada su naturaleza, el método de participación tiene la particularidad de que los dividendos declarados por la entidad participada no se contabilizan como ingresos por parte del inversionista, sino que dichos dividendos deben ser registrados como un retiro de la inversión. Es decir, como una disminución de esta (p. 117).

”

REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS SEGÚN LA NIC 28

A partir de enero del 2012, los aspectos referentes a la presentación y revelación de los estados financieros con inversiones en asociadas se encuentran detallados en la norma **NIIF 12**.

Dicha norma requiere que una entidad considere el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de la información a revelar, así mismo se debe considerar cuánto énfasis poner en cada uno de los requerimientos de esta NIIF.

Una entidad acumulará o desglosará información a revelar de forma que la utilidad de la información no se obstaculice por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o la acumulación de partidas que tengan diferentes características. (IFRS Foundation, 2013, pág. A469)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Normas Internacionales de Información Financiera (Vol. A)*. Londres, Reino Unido: Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). (2010). *Normas Internacionales de Información Financiera (Vol. B)*. Londres, Reino Unido: Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.
- Eir Jónsdóttir, H. (2011). Ernst & Young. (E. & Young, Ed.) Recuperado el 30 de Noviembre de 2014, de [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Publicaciones_NIIF_-_Nuevas_normas_de_consolidacion/\\$File/Nuevas-normas-de-consolidacion.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Publicaciones_NIIF_-_Nuevas_normas_de_consolidacion/$File/Nuevas-normas-de-consolidacion.pdf)
- Guajardo Cantú, G., & Andrade de Guajardo, N. E. (2008). *Contabilidad Financiera (5° ed.)*. México, D.F.: McGraw-Hill Interamericana.
- Horngren, C. T., Harrison, W. T., & Robison, M. A. (1997). *Contabilidad (2° ed.)*. (M. Gómez Escudero, Trad.) México: Prentice Hall Hispanoamericana, S.A.
- IFRS Foundation. (2013). *Normas Internacionales de Información Financiera*. Londres: IFRS Foundation.
- Mesén Figueroa, V. (2007). *Aplicaciones prácticas de las NIIF*. San José, Costa Rica: Editorial Tecnológica de Costa Rica.
- Meza Vargas, C. (2000). *Contabilidad, análisis de cuentas (1°, 3° reimp. ed.)*. San José, Costa Rica: EUNED.
- Piedra Herrera, F., Balboa La Chica, P. M., Déniz Mayor, J. J., & Suárez Falcón, H. (2009). *Contabilidad Financiera (Vol. I)*. (F. M. García Tomé, Ed.) Madrid, España: Delta Publicaciones.
- Romero López, Á. J. (2010). *Principios de Contabilidad (4° ed.)*. México D.F., México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

The logo for ILUMNO, featuring the word in white uppercase letters on an orange rectangular background. The background of the entire page is a dark blue geometric pattern of overlapping triangles, with a large, semi-transparent blue circle centered in the middle.

ILUMNO